

SEÑOR

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE  
DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA  
BOYACA.  
E.S.D.



REF: NUMERO PROCESO; 2018/00995.

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUZ ANGELA ROJAS MELO.

DEMANDOS: JAVIER ANTONIO MANTILLA ALVAREZ.

**JAVIER ANTONIO MANTILLA ALVAREZ**, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia con el presente escrito le manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente, al señor **JORGE HUMBERTO MURILLO GODOY**, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía No.79.132.369 de Bogotá, con tarjeta profesional No.180.479 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y en representación inicie y lleve hasta su culminación, la defensa de mis intereses jurídicos en el asunto de la referencia.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos, así como de las pruebas documentales y demás que se presenten en cualquier requerimiento ante su despacho son mi responsabilidad, por lo anterior exoneró a mi apoderado de toda responsabilidad sobre ello.

Nuestro apoderado queda enteramente facultado para recibir, presentar solicitudes, solicitar copias del expediente, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, notificarse de las decisiones tomadas por su despacho y las demás facultades estipuladas en el Código General del Proceso.

Notificación: El abogado **JORGE HUMBERTO MURILLO GODOY**, podrá ser notificado en la Calle 16 No.4-25 oficina 502 Edificio Continental en la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico murillo\_369@hotmail.com móvil 3227925581 y 3142103803

Cordialmente,

**JAVIER ANTONIO MANTILLA ALVAREZ.**

C.C.No. 80 513.398 Btu

e-mail. areacerostudio@gmail.com

ACEPTO

**JORGE HUMBERTO MURILLO GODOY**

C.C.No.79.132.369 de Bogotá

T.P.No.180.479 C.S. de la Judicatura



# NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

1501

## PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2020-08-13 11:08:03

Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:



684iw

**MANTILLA ALVAREZ JAVIER ANTONIO**  
C.C. 80513398

y declaró que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra.  
Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

x

\_\_\_\_\_

FIRMA

**PROTECCIÓN DE DATOS**  
Autorizo a la Notaria 39 del Círculo de Bogotá D.C. para incorporar mis datos personales en su base de datos únicamente en función de la actividad Notarial.  
Ley estatutaria 1581 de 2012  
Decreto 960 de 1970

**NOTARIA (E) 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**YOLIMA MARIA BARCELÓ ORDOÑEZ**



*m.*



SEÑOR

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CON SEDE  
DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA  
BOYACA.  
E.S.D.

REF: NUMERO PROCESO; 2018/00995.

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUZ ANGELA ROJAS MELO.

DEMANDOS: JAVIER ANTONIO MANTILLA ALVAREZ.

JORGE HUMBERTO MURILLO GODDY, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 180.479 expedida por el consejo superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado Judicial conforme al poder conferido, por medio del presente escrito procedo dentro del término de ley a interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto que libro mandamiento de pago en los siguientes términos:

Sustento mi presente recurso con fundamento en el **Artículo 461 del C.G.P., que reza "Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

Obra al expediente prueba por parte del demandante en donde aportó a la demanda un escrito en donde el advierte que los demandados le realizaron un abono por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.200.000)**, de fecha 15 de febrero de 2019.

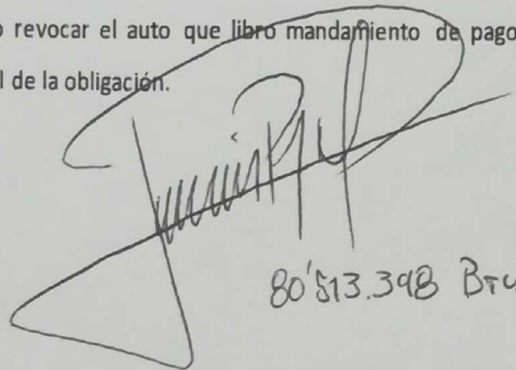
Se observa a folio 28 se le solicito de manera expresa la terminación del presente proceso por pago y se adjuntó título judicial en donde se le pone en conocimiento, que con ese pago más el abono realizado por los demandados, quedan satisfechas las pretensiones de la demanda costas y agencias en derecho.

Así las cosas al sumar el abono acreditado por apoderado del demandante y el pago realizado por mi poderdante señora **MARIA DUPERLY ALVAREZ DE MANTILLA** al sumar el abono más lo consignado por la demandada, más costas y agencias en derecho conforme al mandamiento, con esto reitero se satisfacen las obligaciones por parte de mis mandantes.

Por todo lo anterior solicito a su despacho revocar el auto que libro mandamiento de pago y declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Del señor Juez.

JORGE HUMBERTO MURILLO GODDY.  
C.C. 79.132.369 DE Bogotá.  
TP.180.479 DEL C S DE LA J.



80'513.348 Btu